



Decreto Supremo No. 020-2019-TR

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, EL DECRETO SUPREMO N° 017-2012-TR Y EL DECRETO SUPREMO N° 007-2017-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los derechos a la vida y a la salud se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú y en diversos instrumentos de derechos humanos ratificados por el Perú;

Que, a nivel regional, el Perú, como miembro de la Comunidad Andina (CAN), cuenta con el Instrumento de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual establece la obligación de los Estados miembros de implementar una política de prevención de riesgos laborales y vigilar su cumplimiento; el deber de los empleadores de identificar, evaluar, prevenir y comunicar los riesgos en el trabajo a sus trabajadores; y el derecho de los trabajadores a estar informados de los riesgos de las actividades que prestan, entre otros;

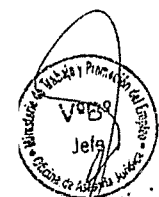
Que, una política nacional en seguridad y salud en el trabajo debe crear las condiciones que aseguren el control de los riesgos laborales, mediante el desarrollo de una cultura de la prevención eficaz; en la que los sectores y los actores sociales responsables de crear esas condiciones puedan efectuar una planificación, así como un seguimiento y control de medidas de seguridad y salud en el trabajo;

Que, en este contexto, se ha aprobado la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, con el objeto de promover una cultura de prevención de riesgos laborales a través del deber de prevención de los empleadores que incluye garantizar que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención;

Que, asimismo, mediante Ley N° 28806 se promulgó la Ley General de Inspección del Trabajo, estableciendo los principios, finalidades y normas de alcance general que ordenan el Sistema de Inspección de Trabajo, regulando su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, a fin de que la Administración del Trabajo y sus servicios inspectivos puedan cumplir su función como garante del cumplimiento de las normas sociolaborales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo con el objeto de desarrollar las normas establecidas sobre el Sistema de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo y sobre el régimen

19-0035901





Decreto Supremo No. _____

La formación debe estar centrada:

- a) En el puesto y **ambiente de trabajo** específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato.
- b) En los cambios en las funciones que desempeñe, cuando éstos se produzcan.
- c) En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan.
- d) En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
- e) En la actualización periódica de los conocimientos.

La Autoridad Administrativa de Trabajo brinda servicios gratuitos de formación en seguridad y salud en el trabajo; estas capacitaciones son consideradas como válidas para efectos del cumplimiento del deber de capacitación a que alude el artículo 27 de la Ley.

Las capacitaciones deben ser presenciales atendiendo a los temas dispuestos en el plan anual de capacitaciones aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo."

Artículo 2.- Modificación del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo

Modifíquese el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- Desarrollo de las actuaciones inspectivas (...)

13.3 Las actuaciones de investigación o comprobatorias deben realizarse en el plazo señalado en las órdenes de inspección. El plazo máximo de treinta (30) días hábiles a que se refiere el artículo 13 de la Ley, se computa desde la fecha en que se inicien las actuaciones inspectivas.

En el caso de accidente de trabajo seguido de muerte del trabajador, las actuaciones de investigación o comprobatorias deben culminar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por única vez hasta por el mismo plazo."



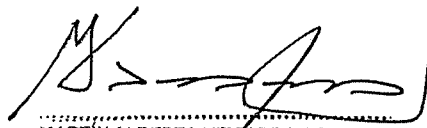
Decreto Supremo No. _____

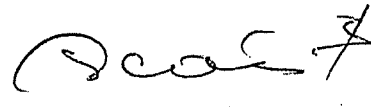
profesional comprobada seguida de muerte, la publicación debe efectuarse por única vez, además, en un diario de circulación del ámbito de su jurisdicción".

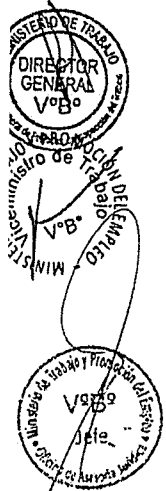
Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, EL DECRETO SUPREMO N° 017-2012-TR Y EL DECRETO SUPREMO N° 007-2017-TR

I. ANTECEDENTES

El Perú, como miembro de la Comunidad Andina (CAN), cuenta con el Instrumento de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual establece la obligación de los Estados miembros de implementar una política de prevención de riesgos laborales y vigilar su cumplimiento; el deber de los empleadores de identificar, evaluar, prevenir y comunicar los riesgos en el trabajo a sus trabajadores y el derecho de los trabajadores a estar informados de los riesgos de las actividades que prestan, entre otros.

La Constitución Política del Perú y diversos instrumentos de derechos humanos ratificados por el Perú consagran los derechos a la vida y a la salud.

En ese sentido, se debe considerar que para impulsar y fortalecer una política nacional en seguridad y salud en el trabajo, se debe crear las condiciones que aseguren el control de los riesgos laborales, mediante el desarrollo de una cultura de la prevención eficaz; en la que los sectores y los actores sociales responsables de crear esas condiciones puedan efectuar una planificación, así como un seguimiento y control de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

En dicho marco, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento fueron emitidas con el objeto de promover una cultura de prevención de riesgos laborales a través del deber de prevención de los empleadores que incluye garantizar que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención.

Por su parte, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece los principios, finalidades y normas de alcance general que ordenan el Sistema de Inspección de Trabajo, regulando su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, a fin de que la Administración del Trabajo y sus servicios inspectivos puedan cumplir su función como garante del cumplimiento de las normas sociolaborales.

En concordancia con lo anterior, a través del Decreto Supremo N° 019-2006-TR se aprobó el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo con el objeto de desarrollar las normas establecidas sobre el Sistema de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo en materia de relaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo y seguridad social.

En tal sentido, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y de dotar de una adecuada tutela al trabajador sobre la garantía de cumplimiento de sus derechos en materia de seguridad y salud en el trabajo, resulta necesario reforzar las medidas de prevención; así como, fortalecer el rol de fiscalización y control del Estado en dicha materia.

Siendo ello así, es necesario modificar el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el



a diferencia de la vulneración de normas en materias sociolaborales, la vulneración de las normas de seguridad y salud en el trabajo, el trabajo forzoso y el trabajo infantil, por su naturaleza, ameritan una mayor fiscalización y control para asegurar su cumplimiento.

2.4 Modificación del artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR que determinan dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo.

En la línea de dotar de mayor publicidad a las resoluciones que impongan sanciones en el marco de un procedimiento administrativo sancionador de la inspección de trabajo, el presente Decreto Supremo establece que las resoluciones de procedimiento administrativo sancionador referidas a accidente de trabajo y enfermedad profesional comprobada seguido de muerte, sean publicadas, además del portal web, en un diario de circulación del ámbito de la jurisdicción que corresponda.

Esto permite una mayor difusión de las sanciones que se impongan a las empresas que, incumpliendo las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, ocasionaron un grave daño a la vida y salud de las personas de manera que genera un desincentivo al incumplimiento.

2.5 Refrendo

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley N° 29158, y de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, corresponde que el presente Decreto Supremo sea refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Presidente del Consejo de Ministros.

En tal sentido, en el artículo 3 del presente Decreto Supremo se ha incluido expresamente que la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, refrenda dicho instrumento normativo.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El decreto supremo no irroga al Estado gastos adicionales a los que se realizan actualmente en virtud a las normas legales y que ya han sido presupuestados.

De otro lado, el presente decreto supremo incentiva el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de los empleadores.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma modifica el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR; el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR; el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2017-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR y sus modificatorias; y, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, conforme a lo siguiente:



Decreto Supremo N° 007-2017-TR que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo	
"Artículo 3.- Prohibición de duplicidad de inspecciones Dentro de un mismo año fiscal, la Autoridad Inspectiva de Trabajo no podrá programar más de una orden de inspección sobre una misma materia respecto del mismo sujeto inspeccionado. Las órdenes de inspección que se emitan en contravención de este artículo no pueden concluir con la emisión de un acta de infracción. Esta disposición no afecta la generación de órdenes de inspección por denuncia de incumplimientos de obligaciones sociolaborales."	"Artículo 3.- Prohibición de duplicidad de inspecciones Dentro de un mismo año fiscal, la Autoridad Inspectiva de Trabajo no podrá programar más de una orden de inspección sobre una misma materia respecto del mismo sujeto inspeccionado. Las órdenes de inspección que se emitan en contravención de este artículo no pueden concluir con la emisión de un acta de infracción. Esta disposición no es de aplicación en materia de seguridad y salud en el trabajo, trabajo forzoso y trabajo infantil; así como en los casos de denuncia de incumplimientos de obligaciones sociolaborales."
Decreto Supremo N° 017-2012-TR	
Artículo 7.- De la publicidad de las resoluciones administrativas Es deber de los directores de prevención y solución de conflictos, los directores subregionales, los directores regionales de trabajo y promoción del empleo, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publicar en el portal web del gobierno regional o nacional, según corresponda, las resoluciones administrativas que pongan fin a la segunda instancia administrativa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, de acuerdo a las siguientes materias: (...)	Artículo 7.- De la publicidad de las resoluciones administrativas Es deber de los directores de prevención y solución de conflictos, los directores subregionales, los directores regionales de trabajo y promoción del empleo, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y de la Autoridad Inspectiva de Trabajo, publicar en el portal web del gobierno regional o nacional, según corresponda, las resoluciones administrativas consentidas o que causen estado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, de acuerdo a las siguientes materias: (...) En el caso de resoluciones de procedimiento administrativo sancionador de la inspección del trabajo, referidas a accidente de trabajo y enfermedad profesional comprobada seguido de muerte, la publicación debe efectuarse por única vez, además, en un diario de circulación del ámbito de su jurisdicción."





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

AYUDA MEMORIA

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL
OBJETIVO	Introducir modificaciones a nivel reglamentario que permitan fortalecer la fiscalización y sanción de la Autoridad Inspectiva de Trabajo en materia de seguridad y salud en el trabajo a fin de dotar de una mejor protección de los derechos laborales a los trabajadores.
PROBLEMA QUE SE BUSCA RESOLVER	Necesidad de reforzar a la Inspección del Trabajo para una mayor tutela de cumplimiento de sus derechos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
BENEFICIOS ESPERADOS	Mejorar la eficiencia y la celeridad de la intervención de la Autoridad Inspectiva de Trabajo tanto en el trámite de las actuaciones inspectivas, como también, en las medidas de sanción que se impongan para persuadir a los empleadores al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo.
IDEAS FUERZA	- Se modifica el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo a efectos de exigir que las capacitaciones sean presenciales y que deben considerar el ambiente o entorno de trabajo en el que estas funciones se desarrollan. - Se reduce el plazo fijado para las actuaciones de investigación o comprobatorias para aquellos casos de accidentes seguidos de muerte de treinta (30) días hábiles a diez (10) días hábiles, plazo en el cual se deberán realizar las actuaciones lo que permite obtener una mayor celeridad en la determinación de la responsabilidad administrativa. - Se excluye de la prohibición de duplicidad de inspecciones a los casos de vulneración de las normas de seguridad y salud en el trabajo, el trabajo forzoso y el trabajo infantil. - Se dispone que las resoluciones de procedimiento administrativo sancionador referidas a accidente de trabajo y enfermedad profesional comprobada seguido de muerte sean publicadas, además del portal web, en un diario de circulación del ámbito de la jurisdicción que corresponda.